Este dia en el Ayuntamiento se trato y conferio como don antonio de Vera [illegible] Vecino de la villa de [illegible] y otras diabeltas y cartas sanas en el dicho cerrar con sellos y cetanarie una materia con el que esta entre la villa de Vera y el lugar. Y la tubera del rio Cinpioia y estorbaba el camino de los pasajeros y que de el con el dicho de la villa recaia agravio y dano. acordose y mandose que un dia de esta semana bayan al dicho camino los dos señores justicia y Regimiento y junta mente con el dicho don antonio de vera y se informaron de lo nece. y se mande la verdad bayan en favor del derecho del dicho concejo las diligencias necesarias

Este dia el dicho Joan ortiz de goitra en nombre del sindico de la Merced de la quentas que en el de el y el Regimiento de el año pasado por no haber hecho sus diligencias dentro del termino que eran obligados. el dicho señor alcalde mando que se notifique la dicha merced en los estados de el año pasado y que se vuelva. Visto y conferido sobre el dicho

Este dia se comunico y el Licenciado Vera Ayuntamiento como miguel de [illegible] electo juez de la aljama y [illegible] exercia y queria buscar mi exercicio el oficio de la dicha aljama y de [illegible] necesario nombrar otro juez. Consultado acordose y mando se que se haga el dicho y numero y numero conforme a la carta y cartas que ai entre la villa de Vera y sus aljamas se los diputados eligen y nombren el dicho juez atento que ay necesidad del para el uso y exercicio del dicho oficio. Lo que el dicho señor alcalde mando se hiciese y se dieron por nombrados y ellos se dieron por nombrados y contando se acordo el dicho Ayuntamiento. siendo el dominguo de [illegible] Joan de [illegible] y la de los dos la villa y los dichos señores justicia y Regimiento lo firmaron de sus nombres los que saben de suyo.

Pedro [illegible] Jorge [illegible] Baltasar de [illegible]

Joan de [illegible] Fernando de [illegible]

Sebastian de [illegible] Francisco de [illegible] Juan de [illegible] Diego de [illegible] Juan de [illegible]

Fray Simon [illegible]

En la villa de Vera en la sala de el Ayuntamiento de la casa del concejo de la dicha a dos dias del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y nueve años los señores justicia y Regimiento de la dicha villa especialmente el señor doctor Pedro martinez de amasa alcalde ordinario de la dicha villa. Joan Perez de [illegible] y Bartolome [illegible] regidores de la dicha y pedro de [illegible] regidor de la aljama y [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] regidores de la [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] diputados de la aljama y [illegible] y [illegible] y Joan [illegible] y [illegible] y [illegible] y

agora Para entonces de todo lo que sobre ello se hiziere. Proce-
dieredes vistos en razon dela. Execucion de las dichas
dichas con denas en el dho Ayuntamiento. Bo. alguna barera de
decorda Pretos dos Officiales, Vinieron a votos votaron sobre ello
por la orden siguiente

El dho. Pero. Perez de arostegui pro. Sindico. voto. el troque pera
tienq se cobrassen las dichas condenas que se entregasen en las dichas
calcadas obras pua. el dho. Juan Perez de yriarte a firmandose
en el dho. su pedimto voto lo mesmo. - el dho. domingo de olaizagarre
de troque abua su acuerdo. sobreello, bien mirado. lo q con firma ran
su voto - los dhos miguel de aldaveta y Jeronimo de mujica diputados
de Vitoria Miguel de Lobera. Pedro de mendieta diputado de Vanco
Juan de maraviaga regidor el santiuman de mendieta. Juan
de yurig diputado de la dha m. hermandad de anteo lato otro. ellos de
con firmadas votaron y dieron Para bien Puesto q se cobran
las dichas condenas que ellos conocen. fuesen a usado, y Prudencia
de su azienda para sus necesidades. y el dho andres lopez, torno a hazer
la misma contradicion, Reclamo. y sin embargo dello se proveyo
y mandaron en el dho Juntamiento luego se viesen las dichas condenas
necessarias, sobre las dichas condenas que eran dho pero
Perez de arostegui Sindico se mandaban mandaron lo siguiente
negocio contoradicho para q cobradas, se entregen las dichas ca-
lcadas y se aunsiasto. q en guipuzcoa tiene proveido sobre ello
de el dho. Escribano. hoy al dho sindico en. superior proveyo

este dia en el dho Juntamiento. Pero martinez de aiscoegui. vidrio -
veinte y quatro reales. para la dha reedificacion dela casa de aiscoegui.
atento q se le quemo por mandado de fuego y que era casa de tagarete -
y la queria edificar con ellos. / proveyose q se le diessen solo para efeto
de reedificar. la dicha casa con condicion. que los empleen y
conbierta en. otra cossa. los benda sosen de pagar su precio
y valor con el. doblo. y el dho pero. martinez de aiscoegui acepto la
dha mandaon. la dha. pena los. dichos reales. vidrio - y el monte de ellos.

Asimismo se conferio. y Platico. el dho Juntamto como Juan mnz.
de gorostegui Escribano del numero dela dha Villa tenia llevado
mucho mas de lo que montes de ello socorrer
y dado el alcalde. m. del ayuntamiento
como de los mas
salario de el mandamiento de escribano razon y memoria
de los vidrios
y se le dem. dicio dho dhos obligado a ayer
sin embargo mandaron el dho Juan mar santa y la
gorosti que se le dem. Puesto vista del dho mas danos q su
a vista del dho. Un oficial carpintero. comunmente
nombrados para con los dichos maestros tan a ellos dos
a Juan de maraviaga
mandaron. condenaron en costas
de ejecutar contra los
dichos reales dados
al dho escribano

Y este dia en el cabo Juntam martinez de Altuna enbiador. dixo
que atento que los estados de calcadas que se mandan hazer. la descarga de
mandas son dificiles y dificultosos de aser. y demuchas costas y trauajos
y no razon de aver de traer de lejos la piedra y materiales necesarios
dixo que suplicaua a los Señores Justicia y regimiento se le anada de
cuente alguna cantidad moderada por cada estada. Y en cantidad que
esta puesta y asentada en la escritura y asiento que tiene en Burgos
de la obra de las calcadas con el conezo con la dicha Vien. y que asi
mesmo se cumpla con el tal de la escritura y que el esta. y resto de
aser lo mesmo por bien y aze, proueyose que el martinez de altuna
comience a hazer las calcadas de la dicha descarga de mandas. y que
vistas de la escritura y la quenta que al conez. sobre las calcadas.
y proueyeron lo que conbenga lo A. y del dicho escribano nos a de martin
de altuna en el dicho. y dixo. y rooos

Pedro de mendoza actua.

Y este dia se trato. E platico en el dicho. Juntamiento. como por
parte del. Tuen Jauegui y el otro mon dice. Jauan sido requeridos
con. Una prouision real para el seguimiento de. un pleito que
ellos tienen. sobre ciertos plantios de arboles de cierta
conezia. en que se dice. y boserua en fauor de ellos. Vien. y atento
que conbenia seguir y llenar adelante el dicho pleito por ser cosa que importa
mucho a la dicha Vien se proueyo y mando que juan de yrala
regidor y el licenciado Vien la diligencia necesaria sobre el dicho
los tales y escrituras y papeles tocantes al caso y lo que
en el dicho pleito. y lo que hubiere negociado y refiera y declare.
y lo primero. Juntamente. y traigan los recaudos que pudiere. Ganar
a cerca dello y que asimismo se conbinieze a ser mas diligencia
de la dicha Vien y que se hiciese y a la Vien la dicha ciudad y buscar el pro
cesso. de la causa y otras. y que en quanto recaudos tocantes a ello mandaron
y ordenaron que los dichos mores letrados de la dicha Vien
se les mandara pagar lo que ganaren. lo que se les
sorbano en nos a ambos. en sus personas y dixeronque lo oyan.

Y este dia se ordeno y mando por el Juntam.to se otorgue poder para el
pleito de los plantios asi mesmo para el dela alondiga a don Fran.co
de ondarza a los oyd.es del consejo real. y a todos los demas
que se hiciere necesario en lima.

Y se otorgue poder para el pleito de los plantios y alondiga.

Y el dicho Bernabe de Barcaiga Regidor dixo que se llamaro y abisaro.
de la dicha Vien las calzadas y para que se hiciera en ellas
Juntamente proueyese que se
[illegible] en adelante
[illegible] Juntam
[illegible] de altuna y otro maestro
[illegible] Juan de gorio y amo en que negocio
[illegible] para el. Juntam
[illegible] y el licenciado
[illegible] y que
[illegible] y otro
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y